EST-VCT-GIAM-063

ESTADO No. 063

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 12 de abril de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ICQ-081515X**	**HUMBERTO PIÑEROS TORRES**	**07/04/2022**	**GSC-ZC N.º 601**	**REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar los ajustes y/o correcciones al Formato Básico Minero Anual 2020 refrendado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería con 34383-0 del 08 de octubre de 2021, teniendo en cuenta las consideraciones dadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000328 del 15 de marzo de 2022. Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA el Formato Básico Minero Anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar nuevamente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales Arenas y Gravas. correspondiente al trimestre II de 2020, considerando que mediante radicado No radicado No. 20211001286142 del 16 de julio del 2021 da respuesta parcial a la Resolución VSC No. 000642 del 11 de junio de 2021, ya que el titular afirmó, que en dicha documentación hizo entrega de este, sin embargo, no se evidencio el mismo en lo anexado. Presentar el recibo de pago correspondiente al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Gravas, correspondiente al trimestre IV -2020 teniendo en cuenta que no fue allegado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería la renovación de la póliza minero ambiental por valor de DOSCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($207.112.879), teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000328 del 15 de marzo de 2022, la cual deberá contar con vigencia Anual y estar firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Realizar el pago del saldo faltante por concepto de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el Mineral de Gravas correspondiente al trimestre I de 2019 por valor NOVECIENTOS NUEVE PESOS MCTE ($909) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Realizar el saldo faltante por concepto de

					Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el Mineral de Gravas correspondiente al trimestre II de 2019 por valor DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE ($221) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000328 del 15 de marzo de 2022. 5. Informar que mediante Auto No 000592 del 26 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No 050 del 08 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad

					Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería remitir al Grupo de Cobro Coactivo el comprobante de pago o PIN No 20210706091257 pagado en el Banco de Bogotá el 06 de julio de 2021 por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($2.725.580), para que se aplique dicho pago. 7. Informar al titular que la información presentada con radicado No. 20211001195922 del 24 de mayo de 2021 misma, será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización estipulada para el título minero. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GLN-121**	**MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S**	**07/04/2022**	**GSC-ZC N.º 602**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLN-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No 36-43-101001259, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde del 06 de diciembre de 2021 hasta el 6 de diciembre de 2022. 2. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Anuales 2006, 2019, 2020 y 2021. 3. **APROBAR** los formularios para Declaración de Producción y Liquidación y Declaración de Regalías en ceros (0) para los minerales de Arenas y Gravas correspondiente a los trimestres IV-2020; I-2021. **REQUERIMIENTOS REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación y Declaración de Regalías correspondiente los trimestres II, III y IV – 2021 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o

					inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para Declaración y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I – 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000277 del 03 de marzo de 2022 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 641 del 05 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No 052 del 12 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería remitir al Grupo de Cobro Coactivo el Auto SFOM 1517 del 14 de diciembre de 2011, notificado mediante estado 01 del 03 de enero de 2012, a fin de que se cause en los estados financieros del título, la obligación correspondiente al pago de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.503.536), por concepto de la inspección de campo al área del título minero. Correspondiente a la visita realizada el 28

					de junio de 2011. Adicionalmente, para que se aplique el pago realizado por el titular mediante radicado 2011-412-031688-2 del 7 de octubre de 2011 por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.503.536). 8. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 36-43-101001259 ha sido requerido (según corresponda bajo apremio de multa o caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**3871**	**SUMINISTRO DE COLOMBIA S.A.- SUMICOL**	**07/04/2022**	**GSC-ZC N.º 603**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 3871, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla Cerámicas correspondientes a los trimestres: III y IV de 2020, I, II, III de 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA el Formato Básico Minero Anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No. 1772799–1, expedida por suramericana, con vigencia desde el 15 de enero de 2022 hasta el 15 de enero de 2023, dado que se constituyó por un valor inferior, la cual debe estar firmada por el tomador (titulares mineros) y radicada a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería - ANNA MINERIA; acorde a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000253 del 23 de febrero de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto,

					para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000253 del 23 de febrero de 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el

					presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GKT-101**	**AGREGADOS BENDICIÓN S.A.S**	**07/04/2022**	**GSC-ZC N.º 604**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKT-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de regalías para el mineral de Grava correspondiente al trimestre II de 2017. 2. **APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías para los minerales Arenas y Gravas correspondientes a los trimestres IV de 2019; los trimestres I, II, III y IV de 2020 y el trimestre II– 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar las correcciones y/o ajustes correspondientes al Formulario para Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV-2017, teniendo en cuenta que persisten las siguientes inconsistencia: Los precios de los minerales se encuentran mal diligenciados en el Formulario, difiere con el precio base reportado por la UPME para este trimestre, ajustes requeridos mediante el Auto GSC-ZC No 553 del 19 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No 046 del 29 de marzo de 2021. Presentar las correcciones y/o ajustes correspondientes al Formato Básico Minero Anual de 2019, refrendado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería con radicado No 28134-0 del 25 de junio de 2021, requerido mediante el Auto GSC-ZC No 553 del 19 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No 046 del 29 de marzo de 2021, y de conformidad con lo expuesto en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000183 del 12 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que persisten las siguientes inconsistencias: “Ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó en cero (0), el ítem a. “En el último año”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó el ítem H. “Inversión” numeral 11. “Investigación y exploración” en la columna “Saldo al 31 de diciembre del año reportado (COP)” donde se reportó un saldo de $10.000.000. De esta manera, este valor debe ser igual a lo escrito en el ítem a. “En el último año”. Ítem B.4. Reservas: El titular debe proporcionar información sobre las reservas del mineral “Arenas” ya que se evidenció que está realizando extracción de estas. Ítem F. Seguridad Industrial: El titular en el inciso 1. “Número de accidentes de trabajo que hubo en el año” reportó que hubo un (01) accidente, pero al momento de justificar las causas en el numeral 6. “Proporcione el número de accidentes y la causa” No se pronunció. El titular

					adjuntó el Modelo de Datos Geográficos, el cual está compuesto por una Base de Datos Geográficos-GDB y un Catálogo de Objetos Geográficos, pero no se pueden visualizar plan minero, geomorfología y demás aspectos técnicos del proyecto que deben tenerse en cuenta para cada grupo de datos. Para el adecuado diligenciamiento de la GDB para cada plano o documento técnico, deberá consultar la METODOLOGÍA MODELOS DE DATOS GEOGRÁFICOS PARA DOCUMENTOS TÉCNICOS emitido por la Agencia Nacional de Minería y que podrá ser consultado en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=informaciongeográfica". Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA el Formato Básico Minero Anuales 2006, 2020 y 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Ambiental Regional de Cundinamarca – CAR mediante la Resolución No. 2229 del 08 de julio de 2010, teniendo en cuenta que mediante el Auto GET No 110 del 06 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No 132 del 10 de agosto de 2021, esta Autoridad recomendó APROBAR la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado para reducción y delimitación de área y aumento de los volúmenes de producción, quedando el título en etapa de explotación de conformidad con el Concepto Técnico GET No 140 del 06 de agosto de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, III y IV de 2021, teniendo en cuenta que no reposan en el expediente, con su respectivo recibo de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del sistema de gestión Anna Minería, la renovación de la póliza Minero Ambiental por valor de SEIS CIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES,TRESCIENTOS

					SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($693.372.245), teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000276 del 03 de marzo de 2022; de igual manera se le recuerda al titular que el precio UPME de liquidación de la póliza se toma de la Resolución que se encuentre vigente a la fecha de la constitución de esta. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000276 del 03 de marzo de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que póliza minero ambiental presentada con radicada No. 20211001098822 del 25 de marzo de 2021 no será objeto de evaluación teniendo en cuenta que la misma, se deberá presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería y que su vigencia expiró el 10 de

					marzo de 2022. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**DB5-141**	**ALFONSO TARAZONA HOYOS**	**07/04/2022**	**GSC-ZC N.º 605**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DB5-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arcilla correspondientes a los trimestres I y II del año 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: A través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar el Formato Básico Minero Anual de 2021 allegado mediante número de evento 326764 y numero de radicado 44958-0 del día 28 de febrero del año 2022; con forme las observaciones indicadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000360 del 25 de marzo de 2022. Presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la póliza minero ambiental No. 33-43-101009752, allegada mediante radicado No. 20211001606372 de fecha del 20 de diciembre del 2021, expedida por seguros del estado con vigencia desde el 31 de diciembre del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2022, la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000360 del 25 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que es a través de este aplicativo que se debe allegar dicha obligación, la cual está dispuesta para la presentación de esta obligación desde el 20 de octubre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones. Allegar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcilla correspondientes al II trimestre del año 2020, por valor de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos M/CTE ($4.444), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Allegar el COMPROBANTE DE PAGO para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2021 para mineral de Arcilla correspondiente a 849 toneladas, más los intereses causados hasta la fecha

					efectiva del pago si hubiese. Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2021 para mineral de Arcilla correspondiente a 2.250 toneladas las cuales fueron reportadas en el Formato básico minero anual del año 2021 y el recibo de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago si hubiese. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Se recuerda al titular que se encuentra por causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000360 del 25 de marzo de 2022. 5. Informar a la sociedad titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Con números de tarea 7717848 del 30 de agosto del 2021, y se recomendó: *Requerir la corrección del Formatos*

					Básicos Mineros anual 2019, allegado mediante radicado No. 14730-0 de fecha 16 de octubre de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: 1. Información del Título: La fecha de inscripción no corresponde con la fecha de inscripción en el RMN. 2.Literal B4. Reservas: Se evidencia que se reporta un total de reserva probadas de 505.536 toneladas métricas para el año 2019 al igual que en el FBM anual de 2018, por el cual se recomienda considerar las reservas explotadas con respecto a las reservas aprobadas en el instrumento técnico desde su aprobación. 3. Literal K3. Refrendado por: La tarjeta profesional del ingeniero que refrenda el FBM, no es posible evidenciarla. Se le recuerda al titular, que debe incluir la información relacionada con el responsable de la información y el refrendador que debe ser alguno de los profesionales enlistados, estos deben estar asociados previamente al titular como profesional refrendador (ingresar al perfil de usuario y agregar como refrendador en la opción "administrar profesionales"). El responsable del diligenciamiento del Formato Básico Minero Anual debe ser el titular o alguno de los titulares. 4. Literal L. Plano georreferenciado: Se recuerda al titular que la información geográfica requerida para realizar la presentación del FBM, deben ser archivos geográficos georreferenciados y deben ser comprimidos en formato .zip. La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018, expedida por la ANM. Con números de tarea 7238964 del 05 de julio del 2021, y se recomendó: *Requerir la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que las reservas probadas reportadas no corresponden a las calculadas de la deducción de la cantidad explotada en el año 2020; no coinciden los valores de producción con los declarados en regalías; se dejaron de reportar 319 toneladas de arcillas; no se relacionan datos de ventas y asimismo, no se indican datos de inventarios; el plano no cumple con la Resolución 40600 de fecha 27 de mayo de 2015.* Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. Informar al titular que la póliza minero ambiental No. 33-43-101009752 expedida por seguros del estado con vigencia desde el 31 de diciembre del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2022; no fue evaluada en el concepto técnico GSC-ZC No. 000360 del 25 de marzo de 2022, debido a que la entidad tiene habilitada ÚNICAMENTE la plataforma de ANNA minería para la presentación y evaluación de las pólizas minero-ambientales allegas a esta entidad. 7. Informar al titular que ajuste los valores de reservas probadas, teniendo en cuenta lo que se indicó en el PTO aprobado, por la autoridad minera y considerando la producción desde que se inició la explotación de dichas reservas se debe de realizar la respectiva deducción para así mismo indicar si el título todavía cuenta con reservas hasta el año 2021. 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al

					Minero, remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la solicitud de CESION DE DERECHOS presentada mediante Numero de evento 290089 y numero de radicado 35756-0 del día 02 de noviembre del año 2021. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**14859**	**MIGUEL ANTONIO NAVARRETE ARÉVALO, CARLOS ALBERTO MONTAÑO NOVA**	**07/04/2022**	**GSC-ZC N.º 606**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14859, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Recebo correspondientes al IV trimestre de 1993; I y II trimestre de 1994; IV trimestre de 1.997; IV trimestre de 2018; I, II y IV trimestre de 2019; IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021. 2. **APROBAR** el pago faltante de regalías correspondiente al II trimestre de 2019, por valor de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($1.483) más los intereses allegados. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero Anual 2021 completamente diligenciados, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click

					donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000359 del 25 de marzo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001280 del 30 de julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 124 del 29 de julio de 2021 y Auto GSC-ZC-000227 del 7 de febrero de 2022 notificado estado jurídico No. 020 del 9 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la sociedad titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Con número de tarea tarea 8202977 del 17 de octubre de 2021, se recomendó: REQUERIR la modificación de la póliza minero ambiental No. 21-43-101025262 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 6 de septiembre de 2022, ya que se encuentra constituida por un valor menor, el valor a asegurar es de $22.424.986. Con numero de tarea

					8120233 del 24 de marzo de 2022, y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería el 8 de octubre de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos de labores del año reportado. Con numero de tarea 8120257 del 24 de marzo de 2022, y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020, radicado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería el 8 de octubre de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos de labores del año reportado. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101025262 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**21094**	**SOCIEDAD LADRILLERA SANTANDER S.A.S Y MANUEL ARTURO DÍAZ MONTOYA**	**07/04/2022**	**GSC-ZC N.º 607**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21094, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de arcillas y arenas correspondiente al II trimestre del año 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término

					de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2021, para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000339 del 22 de marzo de 2022. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000559 del 30 de abril de 2008, notificado estado jurídico No. 038 del 26 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el

					auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la sociedad titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Con números de tareas 8014126 del 16 de marzo de 2022, y se recomendó: NO APROBAR y REQUERIR las correcciones y/o modificaciones del Formato Básico Minero Anual de 2019. Dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B4. Reservas: Las reservas reportadas no coinciden con las aprobadas en el instrumento técnico (PTI) Auto GET No. 050 del 17 de marzo de 2014. Literal H. Inversiones: Las inversiones se reportan en ceros, se debe dar claridad, dado que se cuenta con infraestructura construida, planta y equipos. Literal L. Plano georreferenciado: El archivo geográfico anexo no muestra los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, tampoco muestra las labores mineras proyectadas para el año siguiente. La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018, expedida por la ANM. Con números de tareas 8040049 del 16 de marzo de 2022, y se recomendó: NO APROBAR y REQUERIR las correcciones y/o modificaciones del Formato Básico Minero Anual de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B4. Reservas: Las reservas reportadas no coinciden con las aprobadas en el instrumento técnico (PTI) Auto GET No. 050 del 17 de marzo de 2014. Literal H. Inversiones: Las inversiones se reportan en ceros, se debe dar claridad, dado que se cuenta con infraestructura construida, planta y equipos. Literal L. Plano georreferenciado: El archivo geográfico anexo no muestra los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, tampoco muestra las labores mineras proyectadas para el año siguiente. La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018, expedida por la ANM. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**19155**	**LUIS EDUARDO MELO ALVAREZ,**	**07/04/2022**	**GSC-ZC N.º 608**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19155, se realizan las siguientes, aprobaciones requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

		GLADIS MARÍA MELO ALVAREZ, MARIELA LIGIA MELO DE MÉNDEZ Y ANA JOSEFA MELO ALVAREZ			**APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados en la Licencia de Explotación No. 19155, para mineral de Arcillas correspondientes a los trimestres II trimestre de 2021, allegados en ceros ya que se encuentran bien liquidados y diligenciados. 2. **APROBAR** el faltante de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados en la Licencia de Explotación No. 19155, para mineral de Arcillas correspondientes a los trimestres I 2007; III 2007; I 2009; II 2009; III 2009; IV 2009; III 2011; IV 2011; I 2014; I 2015; ya que se encuentran bien liquidados, se encuentran bien diligenciados, y en el expediente reposan los soportes de pago. **REQUERIMIENTOS:** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Trimestre III y IV del año 2021, toda vez que no se no se evidencia su presentación, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. El pago del saldo faltante por valor de ($1.928), más los intereses a la máxima tasa causados a la fecha efectiva de pago desde el 13/10/2021, correspondiente el pago de visita de fiscalización, requerido mediante Auto SFOM-867 de 08 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 85 el 19 de septiembre de 2011. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 Informar

					que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I Trimestre del 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000377 del 29 de marzo de 2022. 5. Informar que mediante los Autos No. GSC-ZC No. 001037 de fecha 21 de julio del 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del día 24 de julio de 2020 y Auto GSC-ZC 001264 del 30 de julio del 2021, notificado por estado No. 133 del 11 de agosto del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible. 7. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Mediante tareas No. 8739343 se realizó la evaluación técnica y Se recomienda: *NO APROBAR y REQUERIR la modificación del* ***FBM Anual 2015****, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B4. Reservas: las reservas no concuerdan con las aprobadas en el PTO y la cuales deben ir disminuyendo en relación a lo reportado anualmente, ítem B5. Capacidad Anual: la capacidad anula no concuerda con la aprobada en el PTO de 3.600 toneladas; ítem L. Planos Georreferenciados: los formatos de los archivos geográficos adjuntos no corresponden con los establecidos de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, así como el*

					catálogo de objetos descrito en estas. Mediante tareas No. 8739603 se realizó la evaluación técnica y Se recomienda: *NO APROBAR y REQUERIR la modificación* ***del FBM Anual 2016****, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B4. Reservas: las reservas no concuerdan con las aprobadas en el PTO y la cuales deben ir disminuyendo en relación a lo reportado anualmente, ítem B5. Capacidad Anual: la capacidad anula no concuerda con la aprobada en el PTO de 3.600 toneladas; ítem L. Planos Georreferenciados: los formatos de los archivos geográficos adjuntos no corresponden con los establecidos de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, así como el catálogo de objetos descrito en estas.* Mediante tareas No. 8740080 se realizó la evaluación técnica y Se recomienda: *NO APROBAR y REQUERIR la modificación* ***del FBM Anual 2017****, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B4. Reservas: las reservas no concuerdan con las aprobadas en el PTO y la cuales deben ir disminuyendo en relación a lo reportado anualmente, ítem B5. Capacidad Anual: la capacidad anula no concuerda con la aprobada en el PTO de 3.600 toneladas; ítem L. Planos Georreferenciados: los formatos de los archivos geográficos adjuntos no corresponden con los establecidos de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, así como el catálogo de objetos descrito en estas.* Mediante tareas No. 8740549 se realizó la evaluación técnica y Se recomienda: *NO APROBAR y REQUERIR la modificación* ***del FBM Anual 2018****, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B4. Reservas: las reservas no concuerdan con las aprobadas en el PTO y la cuales deben ir disminuyendo en relación a lo reportado anualmente, ítem B5. Capacidad Anual: la capacidad anula no concuerda con la aprobada en el PTO de 3.600 toneladas; ítem L. Planos Georreferenciados: los formatos de los archivos geográficos adjuntos no corresponden con los establecidos de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, así como el catálogo de objetos descrito en estas.* Mediante tareas No. 8740600 se realizó la evaluación técnica y Se recomienda: *NO APROBAR y REQUERIR la modificación* ***del FBM Anual 2019****, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B4. Reservas: las reservas no concuerdan con las aprobadas en el PTO y la cuales deben ir disminuyendo en relación a lo reportado anualmente, ítem B5. Capacidad Anual: la capacidad anula no concuerda con la aprobada en el PTO de 3.600 toneladas; ítem L. Planos*

					Georreferenciados: los formatos de los archivos geográficos adjuntos no corresponden con los establecidos de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, así como el catálogo de objetos descrito en estas. Mediante tareas No. 8740851 se realizó la evaluación técnica y Se recomienda: *NO APROBAR y REQUERIR la modificación* ***del FBM Anual 2020****, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B4. Reservas: las reservas no concuerdan con las aprobadas en el PTO y la cuales deben ir disminuyendo en relación a lo reportado anualmente, ítem B5. Capacidad Anual: la capacidad anula no concuerda con la aprobada en el PTO de 3.600 toneladas; ítem L. Planos Georreferenciados: los formatos de los archivos geográficos adjuntos no corresponden con los establecidos de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, así como el catálogo de objetos descrito en estas.* Mediante tareas No. 9319741 se realizó la evaluación técnica y Se *recomienda NO APROBAR y REQUERIR la modificación del FBM Anual 2021, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B4. Reservas: las reservas no concuerdan con las aprobadas en el PTO y la cuales deben ir disminuyendo en relación a lo reportado anualmente, ítem B5. Capacidad Anual: la capacidad anula no concuerda con la aprobada en el PTO de 3.600 toneladas; ítem L. Planos Georreferenciados: los formatos de los archivos geográficos adjuntos no corresponden con los establecidos de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, así como el catálogo de objetos descrito en estas.* Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 8. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para conocimiento y fines pertinente, de la Resolución No. 004831 de fecha 02 de diciembre de 2014, con constancia ejecutoria del 17 de febrero de 2015, por medio de la cual se prorrogó por el término de diez (10) años contados a partir del 05 de agosto de 2013, la Licencia de Explotación No. 19155 y no se encuentra inscripta en Registro Minero Nacional y se tiene en cuenta en la vigencia del título. 9. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 0000377 del 29 de marzo de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia

					Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021
CONTRATO DE CONCESIÓN	**15717**	**HECTOR DARIO LOPEZ SANCHEZ**	**07/04/2022**	**GSC-ZC N.º 609**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15717, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral recebo de los trimestres I, II, III, IV de 2002; I, II, III, IV de 2003; II, III, IV de 2019; I de 2020; I, II de 2021, allegados con producción en cero, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el Titular. **REQUERIMIENTOS:** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo correspondientes de los trimestres III, IV de 2021, toda vez que no reposan en el expediente. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 Informar

					que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2022. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000 351 del 24 de marzo de 2022. 6. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minera presenten la actualización del documento técnico – PTI, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 7. Informar que mediante Auto GSC ZC- 001000 del 03 de julio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 100 del 09 de julio de 2019 y Auto GSC-ZC- 001241 del 22 de julio de 2021, notificado por estado jurídico 121 del del 26 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar al titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se evaluó por medio de tarea No. 7609425 del 23 de marzo de 2022, se realizó evaluación técnica de la póliza minero ambiental 36-43-101001212, radicada por medio de ANNA con No. 30955-0 del 18 de agosto de 2021 y se concluyó: • *Se recomienda REQUERIR al titular minero a fin de que allegue la corrección de la póliza minero ambiental No. 36-43-101001212, emitida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 18 de agosto de 2021 hasta el 18 de agosto de 2022 y por un valor asegurado de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($26.400.000), la cual fue radicada con No. 30955-0 del 18 de agosto de 2021, a través del Sistema Integral de*

					Gestión Minera ANNA Minería, toda vez que fue constituida por un valor menor. A continuación, se muestra el cálculo del monto a asegurar: Precio de venta según PTI: 8.000 Valor a asegurar: $56.556.800 Lo anterior, con base en lo estipulado en la cláusula DECIMA de la minita del contrato. - Garantías. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, EL CONCESIONARIO constituirá a su cargo, y a favor del MINISTERIO, una garantía prendaria, bancaria o de Compañía de Seguros, por el valor correspondiente al diez (10%) por ciento de la producción estimada para los dos (2) primeros años, de acuerdo con el Programa de Trabajos e Inversiones, y con una vigencia igual al período de duración de este contrato. Teniendo en cuenta lo anterior, y que mediante Auto GET No.000047 del 26 de febrero de 2016 se aprobó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones para la explotación de RECEBO para el quinquenio comprendido entre los años 2012 y 2017, para una producción de 35.348 m3, y que según el PTI el precio de venta en bocamina es de $8.000, el monto a asegurar debe ser $56.556.800. Dicho valor debe ser actualizado en función a la producción aprobada en el PTI cada 5 años. Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. Informar al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería se realizó la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales del 2004, 2005, 2019, y los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2003, 2004, 2005, 2018, 2019, 2020, cuales fueron REQUERIDOS para corrección, de acuerdo a la descripción dada en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 0000 351 del 24 de marzo de 2022. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 9. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al Grupo de Cobro Coactivo, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 0000 351 del 24 de marzo de 2022, para conocimiento y fines pertinentes, debido a que el titular no ha dado cumplimiento al pago de la multa impuesta por medio de Resolución VSC No. 000384 del 19 de marzo de 2021, ejecutoriada y en firme el 04 de octubre de 2021. 10. Informar a la Empresa aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 36-43-101001212, ha sido requerido bajo a premio de multa, lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de

					Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GDJ-081**	**NORMA RIVERA DE RODRÍGUEZ**	**07/04/2022**	**GSC-ZC N.º 610**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GDJ-081, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES:** 1. **APROBAR** los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2020, I, II trimestre de 2021, junto con sus respectivos soportes de pago toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados, las cantidades reportadas se encuentran bien liquidadas según los precios fijados por la UPME para los periodos respectivos y a su vez se efectuó el pago de interés de mora por pago extemporáneo. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2021, con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la constitución de Póliza de cumplimiento Minero Ambiental por valor a asegurado de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($19´671.040). La cual se debe constituir con las características descritas en el presente numeral, con una vigencia anual, se debe anexar el recibo de pago y condiciones generales, estar firmada por el tomador, según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC 000342 del 23 de marzo de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto,

					para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No GSC-ZC 000342 del 23 de marzo de 2022. 5. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minera presenten la actualización del documento técnico – PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000292 del 13 de febrero de 2020, notificado por estado No. 016 del 20 de febrero de 2020 y Auto GSC-ZC- 000971 de fecha 19 de mayo del 2021, Notificado por estado No. 081 del 25 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en

					el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GIN-101**	**SAGARCO INGENIEROS Y CIA S. EN C**	**07/04/2022**	**GSC-ZC N.º 611**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIN-101, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral caliza correspondiente al II, III, IV trimestre de 2016, III, IV trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019, I, II, III, IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, toda vez que técnicamente se encuentran bien diligenciados a su vez se encuentran firmados. 2. **APROBAR** los Formatos básicos mineros semestrales correspondiente al 2016, 2017, 2018, 2019**,** dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda **REQUERIMIENTOS:** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: Presentar a través de la plataforma del sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA, la corrección de los FBM correspondientes al anual de 2016, 2017, 2018, 2018, 2020 toda vez que no cumple con Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales, la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, de conformidad a la indicaciones dada en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 0000343 del 23 de marzo de 2022. Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2021, con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiera lugar. Presentar el FBM anual de 2021, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del sistema integral de gestión

					minera – SIGM-AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el ministerio de Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, con un valor asegurado de CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000), asegurando la etapa de explotación, con una vigencia anual, se debe anexar el recibo de pago y condiciones generales y estar firmada por el tomador, según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 0000343 del 23 de marzo de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre

					los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar al titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I Trimestre del 2022. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000343 del 23 de marzo de 2022. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con con Programa de Trabajos y Obras (PTO) acuatizado, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**19243**	**JOSE ELSON ARIZA SUAREZ, ELVIA ROSA ARIZA DE VARGAS, JOSE DE JESUS ARIZA SUAREZ**	**07/04/2022**	**GSC-ZC N.º 612**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19243, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARCILLA, presentados en ceros, correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020 y I, II y III del año 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegar las siguientes obligaciones: A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar la modificación y/o corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005634, allegada con radicado 35111-0 del 20 de octubre de 2021, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 16 de septiembre de 2022 y un valor asegurado de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($ 45.667.080), toda vez que en el objeto del contrato se debe aclarar que este se encuentra en el tercer año de la etapa de explotación y no en el primero, y de igual forma no se relaciona la jurisdicción de NEMOCÓN, dado que el título minero se localiza en los municipios de TAUSA Y NEMOCÓN, en el departamento de CUNDINAMARCA. Presentar el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorgue viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de su trámite con una vigencia no superior a noventa

					(90) días. A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano de labores georreferenciado, actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARCILLA, correspondiente al trimestre IV del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000370 del 28 de marzo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero

					expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC001265 del 30 de julio del 2021, notificado por estado jurídico No. 133 del 11 de agosto del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Regalías que el contrato No. 19243, se encuentra registrado en el RUCOM y no cuenta con el instrumento de control ambiental que de viabilidad al proyecto minero. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros GEMTM de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, el presente Auto, para que se pronuncien frente al Recurso de Reposición que se interpuso en contra de la Resolución VCT No. 000692 de fecha 25 de junio de 2021, por medio de la cual se resuelve un trámite de cesión de derechos presentado dentro del contrato de concesión No. 19243, allegado mediante radicados No. 20211001284172 del día 15 de julio de 2021 y No. 20211001524522 del 30 de octubre de 2021. 8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101005634 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IJN-16381**	**HERNANDO BERNAL ACERO, NICOLAS BERNAL CASTELLANOS Y CLAUDIA LORENA**	**07/04/2022**	**GSC-ZC N.º 613**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJN-16381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que

		BERNAL CASTELLANOS			allegue las siguientes obligaciones: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero Anual 2021 completamente diligenciados, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA la Póliza Minero Ambiental por valor a asegurar de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($450.000) con vigencia anual, firmada por el tomador. según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000337 del 22 de marzo de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el

					módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000337 del 22 de marzo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC 000572 de fecha 30 de abril de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 del día 30 de junio de 2020 y Auto GSC ZC No. 001556 de fecha 19 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 146 del día 26 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minera presenten la actualización del documento técnico – PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 7. Informar a la sociedad titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Con números de tareas 6323411, 6330268, 6330484, 6330508, y se recomendó: NO APROBAR y requerir la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2013, 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico GSC-ZC No. 000337 del 22 de marzo de 2022. Con números de tareas 6330724, 6330896, 6331016, 6176773, 6372942, y se recomendó: NO APROBAR y requerir la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017, 2018 y 2019 y 2020, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico GSC-ZC No. 000337

					del 22 de marzo de 2022. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**19202**	**ADELINA GÓMEZ RODRÍGUEZ**	**07/04/2022**	**GSC-ZC N.º 614**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19202, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados en la Licencia de Explotación No. 19202, para mineral de Arcillas Misceláneas correspondiente al III trimestre de 2020. **REQUERIMIENTOS** 1. **Se informa a los terceros interesados que dentro de la Licencia de Explotación No. 19202**, se generaron las siguientes obligaciones: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual correspondientes al año 2021, el cual debe debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, toda vez que no se evidencia su presentación, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de

					intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000292 del 09 de marzo de 2022. 4. Informar que no se puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina; primero la solicitud de subrogación de derechos y de ser concedida, en segundo lugar, la solicitud de derecho de preferencia presentada dentro del contrato. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001959 del 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 173 del día 19 de noviembre de 2019, Auto GSC-ZC-000610 del 22 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 del día 26 de junio de 2020 y Auto GSC-ZC 000707 del 13 de abril del 2021, notificado por estado No. 061 del 23 de abril del 2021, le fueron realizados requerimientos y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las

					sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, REITERAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la SUBROGACION DE LOS DERECHOS MINEROS de la Licencia de Explotación No 19202, toda vez que a través de radicado No. 20165510197012 del 22 de junio de 2016, los señores MARIA CRISTINA MONTAÑO GOMEZ y JOSE DANIEL MONTAÑO GÓMEZ presentaron RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la de la Resolución No. 001209 del 12 de abril de 2016, mediante la cual se negó la mencionada solicitud de subrogación de derechos. Es del caso indicar que el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, se encuentra en espera a que defina Contratación si concede la Subrogación, para que este grupo efectué el estudio de la solicitud de aplicación del Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión o si se debe declarar la cancelación por muerte de la titular. Para lo cual se remite el presente Auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 000292 del 09 de marzo de 2022 8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para conocimiento y los fines pertinentes, el concepto técnico GSC-ZC No. 000292 del 09 de marzo de 2022. y el presente Auto, en atención a la Resolución No. 000294 del 17 de diciembre de 2014 ejecutoriada y en firme en fecha 25 de febrero de 2015. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ICQ-080016**	**OSCAR MAURICIO CASTILLO ORJUELA**	**07/04/2022**	**GSC-ZC N.º 615**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-080016, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II del año 2009; II, III y IV del año 2020; I, II y III del año 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se modifique la viabilidad ambiental en relación al volumen de producción aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (24.000 m3); o en su defecto, para que presente el estado de tramite adelantado ante la autoridad ambiental competente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la

					falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza de Minero Ambiental con vigencia anual y valor a asegurar de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DE PESOS M/CTE ($54.064.488), esta se debe presentar junto con el clausulado y su respectivo recibo de pago a través de la Plataforma Anna Minería y, además, se debe tener en cuenta, que el precio UMPE de liquidación para realizar el cálculo debe ser el vigente al momento de su expedición.. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de

					los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000329 del 16 de marzo de 2022. 4. Informar al titular que mediante la plataforma sistema integral de gestión ANNA MINERIA, se realizaron las siguientes evaluaciones: • Mediante número de tarea No. 6161786 y número cumplimiento de obligaciones No. 7860926 se realizó la evaluación técnica del Formato Básico Minero Anual 2019, presentado el 04 de septiembre de 2020 con radicado No. 4184-0, por medio de las cuales se recomendó APROBARLO. • Mediante número de tarea No. 6454467 y número de cumplimiento de obligaciones No. 7840413, se realizó evaluación técnica del Formato Básico Minero Anual del 2020, presentado el 09 de abril de 2021 con radicado No. 24349-0, por medio de las cuales se recomendó APROBARLO. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través del sistema integral de gestión ANNA MINERIA, mediante actos administrativos separados. 5. Informar al titular que mediante radicado No. 41607-0 del 03 de febrero de 2022, presentó a través del sistema integral de gestión minera ANNA el Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual será evaluado y en acto administrativo posterior se realizará pronunciamiento respecto a la citada obligación. 6. Informar al titular que el informe radicado No. 20221001663082 del 25 de enero de 2022, como respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No GSC-ZC-N 002125 de 22 de diciembre de 2021, se da por recibido y será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**500987**	**MUNICIPIO DE SAN BERNARDO CUNDINAMARCA**	**07/04/2022**	**GSC-ZC N.º 616**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal 500987, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar el Plan de Trabajos de Explotación PTE, de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 603 del 13 septiembre 2019, por medio de la cual se adoptaron los Términos de Referencia

					para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación. Presentar el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Presentar el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 201 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2021, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año

					2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000208 del 08 de febrero de 2022. 4. Informar al beneficiario de la autorización temporal que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Plan de Trabajos de Explotación - PTE aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al grupo de Regalías que revisada la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera -Anna Minería, se evidencia que la Autorización Temporal No. 500987, se encuentra publicada en el RUCOM, cuando no está sujeta a inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**CCE-161**	**HÉCTOR MANUEL SANTANA LOZANO Y JUSTA LOZANO MESA**	**07/04/2022**	**GSC-ZC N.º 617**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CCE-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009078, allegada mediante radicado No. 29324 del 19 de julio de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 22 de junio de 2021 hasta el 22 de junio de 2022, con un valor asegurado de SETENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($70.756.730), dado que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral Recebo y sus comprobantes de pagos de los trimestres I, III y IV del año 2009; I, III y IV del año 2011; I, II, III y IV del año 2012; I, II, III y IV del año 2013; II, III y IV del año 2015; III del año 2020 y II, III del año 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes

					obligaciones: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al periodo de 2021 diligenciado, según las inconsistencias presentadas y que se relacionan en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000323 del 14 de marzo de 2022. Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000323 del 14 de marzo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible

					señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Resolución VSC-000939 del 17 de septiembre de 2018, ejecutoriada y en firme el 03 de enero de 2019 y el Auto GSC-ZC No 002040 de 25 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 178 del 02 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares que mediante la plataforma sistema integral de gestión ANNA MINERIA, se realizaron las siguientes evaluaciones: Mediante tarea No. 7694120 recomendando: *Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2009 con radicado No 31360-0 del 26 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que los titulares allegaron las correcciones y/o ajustes solicitados.* Mediante tarea No. 7694485 recomendando: *Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2007 con radicado No 31372-0 del 26 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que los titulares allegaron las correcciones y/o ajustes solicitados.* Mediante tarea No. 7694585 recomendando: *Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2011 con radicado No 31376-0 del 26 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que los titulares presentaron el FBM con las correcciones solicitadas.* Mediante tarea No. 6210547 recomendando: *Requerir a la sociedad titular para que realice las correcciones y/o modificaciones al Formato Básico Minero Semestral 2017, presentados en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería con número de radicado 14232-0 de fecha 01 de abril de 2021, teniendo en cuenta que la información diligenciada en el ítem B4 de Reservas Probadas, no es consistente con la explotación que se ha realizado durante todos estos años (2014, 2015, 2016).* Mediante tarea No. 6213946 recomendando: *Requerir a la sociedad titular para que realice las correcciones y/o modificaciones al Formato Básico Minero Anual 2015, presentados en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería con número de radicado 14510-0 de fecha 01 de abril de 2021, teniendo en cuenta que en el Literal B4 de Reservas Probadas, se diligencio la información de 2.207.949 metros cúbicos del mineral de Recebo, lo cual no coincide con las reservas probadas acumuladas menos las explotadas durante el año 2014 (2.305.197).* Mediante tarea No. 6213994 recomendando: *Requerir a la sociedad titular para que realice las correcciones y/o modificaciones al Formato Básico Minero Anual 2016, presentados en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería con número de radicado 14512-0 de fecha 01 de abril de 2021, teniendo en cuenta que en el Literal B4 de Reservas Probadas, se diligencio la información de 2.197.949 metros cúbicos del mineral de Recebo, lo cual no coincide con las reservas probadas acumuladas menos las explotadas durante los años 2015 (2.207.949 metros cúbicos)*

					y 2014 (2.305.197 metros cúbicos). Mediante tarea No. 6210619 recomendando: *Requerir a la sociedad titular para que realice las correcciones y/o modificaciones al Formato Básico Minero Anual 2017, presentados en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería con número de radicado 14235-0 de fecha 01 de abril de 2021, teniendo en cuenta que teniendo en cuenta que la información diligenciada en el ítem B4 de Reservas Probadas, no es consistente con la explotación que se ha realizado durante todos estos años (2014, 2015, 2016).* Mediante tarea No. 6210643 recomendando: *Requerir a la sociedad titular allegar la corrección del Formato Básico Minero Anual 2018, refrendado en el Sistema de Gestión Integral Minera – Anna Minería con número de radicado 14236-0 de fecha 01 de abril de 2021, teniendo en cuenta que la información que se consignó de reservas probadas en el ítem B4 no es consistente con la explotación que se ha realizado durante todos estos años.* Mediante tarea No. 6210667 recomendando: *Requerir a la sociedad titular allegar la corrección del Formato Básico Minero Anual 2019, refrendado en el Sistema de Gestión Integral Minera – Anna Minería con número de radicado 14244-0 de fecha 01 de abril de 2021, teniendo en cuenta que la información que se consignó de reservas probadas en el ítem B4 no es consistente con la explotación que se ha realizado durante todos estos años.* Mediante tarea No. 6355870 recomendando: *Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2020 presentado por el titular en el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería con número de evento 202272 y número de radicado 22115-0 de fecha 25 de febrero de 2021, teniendo que cuenta que se encuentra bien diligenciado y refrendado por el profesional.* Dichas evaluaciones se darán a conocer a través del sistema integral de gestión ANNA MINERIA, mediante actos administrativos separados. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería informar al Grupo de Regalías que el mayor valor mayor pagado por concepto de pago de regalías del I trimestre de 2009 por valor de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 2.573) mediante recibo de pago No. 0000000327 del 17 de abril de 2009 dentro del Contrato de Concesión No. CCE-161; fue aplicado para realizar la compensación sobre los saldos faltantes de regalías adeudados por el titular del II y IV trimestre del año 2015. 8. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101009078, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la

					Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**12673**	**CEMEX COLOMBIA S.A**	**07/04/2022**	**GSC-ZC N.º 618**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 12673, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Caliza, para los trimestres III, IV de 1998; I, II, III, IV de 1999; I, II, III, IV de 2000; I, II, III de 2001; I, II de 2002; II de 2021 **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV de 2021. Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA el Formato Básico Minero anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar el acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental Competente que otorgue la respectiva Licencia Ambiental para el título o certificación de la tramitación de la misma con una vigencia no mayor a (90) noventa días. Presentar la corrección y/o modificación del modelo de datos geográficos correspondientes Formato Básico Minero Anual del 2004, toda vez, que no se pueden visualizar, de esta manera, se deben presentar formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación del tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y / o explotación, con los trabajos que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de la presentación. Acogiendo el cumplimiento de la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la

					constitución de la Póliza Minero Ambiental con vigencia anual y por un valor asegurado de TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($316.539.903,42), la cual debe estar firmada por el tomador y deberá ser presentada por medio de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería. Lo anterior de acuerdo a las observaciones dadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000128 del 24 de enero de 2022. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000128 del 24 de enero de 2022 y el concepto técnico de alcance GSC-ZC N° 000330 del 16 de marzo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro

					del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el presente Auto y el concepto técnico GSC-ZC N° 000128 del 24 de enero de 2022 y el concepto técnico de alcance GSC-ZC N° 000330 del 16 de marzo de 2022, para pronunciamiento de los siguientes temas: La solicitud allegada por medio de radicado No. 20195500834942 de fecha 18 de junio de 2019 de Acogimiento al artículo 25 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, para la explotación de caliza por treinta (30) años a partir del vencimiento del término de vigencia inicial del contrato. La solicitud allegada por medio de radicado No. 20201000655532 del 10 de septiembre de 2020, por medio de la cual el titular solicitó elaboración de OTRO SI del contrato No.12673 teniendo en cuenta que el lugar exacto donde se ubica el área otorgada debe ser el municipio de El Dorado, Meta. 6. Informar al titular que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 943 de 2013, deberá presentar Programa de Trabajos y Obras – PTO para la vigencia de la prórroga. 7. Informar a los titulares que mediante la plataforma sistema integral de gestión ANNA MINERIA, se realizaron las siguientes evaluaciones: Con tarea No. 7284450 del 04 de enero de 2022, se evaluó el Formato Básico Minero Semestral del 2003 allegado por medio de radicado No. 28985-0 del 12 de julio de 2021, y se recomendó APROBAR dicho Formato Básico Minero. Con tarea No. 7284483 del 04 de enero de 2022, se evaluó el Formato Básico Minero Semestral del 2004 allegado por medio de radicado No. 28986-0 del 12 de julio de 2021, y se recomendó APROBAR dicho Formato Básico Minero. Con tarea No. 7284109 del 04 de enero de 2022, se evaluó el Formato Básico Minero Anual del 2003 allegado por medio de radicado No. 28981-0 del 12 de julio de 2021, y se recomendó APROBAR dicho Formato Básico Minero. Con tarea No. 7284175 del 04 de enero de 2022, se evaluó el Formato Básico Minero Anual del 2016 allegado por medio de radicado No. 28983-0 del 12 de julio de 2021, y se recomendó APROBAR dicho Formato Básico Minero. Con tarea No. 7284408 del 04 de enero de 2022, se evaluó el Formato Básico Minero Anual del 2019 allegado por medio de radicado No. 28984-0 del 12 de julio de 2021, y se recomendó APROBAR dicho Formato Básico Minero. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través del sistema integral de gestión ANNA MINERIA, mediante actos administrativos separados. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10.

					Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**19343**	**JORGE AGUIRRE RUEDA Y LADRILLERA SANTA INÉS S.A.S**	**11/04/2022**	**GSC-ZC N.º 619**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 19343, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el FBM anual 2006, debido a que se encuentra completamente diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que los refrenda. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través del SIGM – ANNA minería, el FBM anual 2021 junto con el plano de labores del período y documentos anexos. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **VIABILIZAR el Derecho de Preferencia** para suscribir Contrato de Concesión Minera No. 19343 consagrado en el parágrafo I del artículo 53 de la Ley 1753 al señor JORGE AGUIRRE RUEDA. Identificado con cedula de ciudadanía No. 19233323, y la Empresa LADRILLERA SANTA INES S.A.S., identificado con NIT No. 800173351-4. 2. Remítase el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, los documentos que soportan la capacidad jurídica del Titular Minero, el presente acto administrativo, el concepto técnico GSC-ZC N° 000373 del 28 de marzo de 2022 para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 19343. 3. Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 19343, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000373 del 28 de marzo de 2022. 5. INFORMAR al titular minero que Una vez le sea expedido Acto administrativo que le otorgue la viabilidad ambiental para el proyecto, deberá allegar copia del mismo. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA	**504872**	**ORO BARRACUDA S.A.S.**	**11-04-2022**	**AUT-210-4252**	**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la sociedad proponente **ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con Nit. 900131329-4,** para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir

UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA					del día siguiente a la notificación de la presente providencia allegue la información para acreditar la capacidad financiera, en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato d e c o n c e s i ó n N o . 5 0 4 8 7 2 .** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . **PARÁGRAFO**: Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la sociedad proponente **MANDALA GOLD SAS identificada con Nit. 901139211-4,** para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 4 8 7 2 .** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 .

					PARÁGRAFO: Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar omodificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese por estado el presente acto a las sociedades proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	**500396**	**EDGAR GONZALEZ AGUDELO**	**11-02-2022**	**AUT-210-3652**	**ARTÍCULO PRIMERO. -** Requerir al **Edgar Gonzalez Agudelo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98477212**, para que en el término perentorio detreinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **500396**. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Requerir al proponente **Edgar Gonzalez Agudelo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98477212**, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta d e c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . 5 0 0 3 9 6 .** **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo

					de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO. –** Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . **ARTÍCULO CUARTO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	**504934**	**ORO BARRACUDA S.A.S. --- MANDALA GOLD SAS**	**11-04-2022**	**AUT-210-4253**	**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a las sociedades proponentes **ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con Nit. 900131329-4 y MANDALA GOLD SAS identificada con Nit. 901139211-4**, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrijan y adjunten la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que las sociedades proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 4 9 3 4 .** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . **PARÁGRAFO**: Se **INFORMA** a las sociedades proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están

					dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese por estado el presente acto a las sociedades proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	**505416**	**MANDALA GOLD SAS**	**11-04-2022**	**AUT-210-4251**	**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a las sociedades proponentes **MANDALA GOLD SAS identificada con Nit. 901139211-4,** para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingresen al sistema Anna Minería y adjunten la documentación que acredite la capacidad financiera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que las sociedades proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 5 4 1 6 .** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . **PARÁGRAFO**: Se **INFORMA** a las sociedades proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese por estado el presente acto a las sociedades proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

					ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	**PGO-08341**	**JHON JAIVER SIERRA CELIS --- RAUL RODRIGUEZ PERDOMO**	**11-04-2022**	**AUT-210-4254**	**ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** a los proponentes **JHON JAIVER SIERRA CELIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17655281**, **RAUL RODRIGUEZ PERDOMO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19144916,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencien** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes que el nuevo Formato A deben cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PGO-08341.** **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto a las sociedades proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	**UFH-08241**	**JUAN CAMILO GIL ECHEVERRY**	**11-04-2022**	**AUT-210-4255**	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** al proponente JUAN CAMILO GIL ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía No 71776490 para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia para que ingrese a la plataforma Anna minería y ajuste su área para eliminar todas las celdas que presenten superposición con la capa en mención. En caso de generarse más de un polígono - multipolígono, el proponente tendrá que seleccionar solo UNO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución504 de 2018. Se le recuerda al proponente que antes de guardar los ajustes del área debe verificar que el polígono no siga presentando superposición con la ZUP, ya que una vez completada - radicada la tarea, el ajuste realizado a la solicitud no habrá forma de modificarlo, y como consecuencia de ello **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato

					A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UFH-08241.** **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . **ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir** al proponente JUAN CAMILO GIL ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía No 71776490 para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Mineria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UFH-08241.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. **PARÁGRAFO**: Se **INFORMA** a los proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a .

					ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 d e l C ó d i g o d e M i n a s . **ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	**LJP-15041**	**OTONIEL MOLINA VARGAS**	**11-04-2022**	**AUT-210-4256**	**ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** a los proponentes **OTONIEL MOLINA VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12567227,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del díasiguiente de la notificación por estado de la presente providencia,para que para que ingrese a la plataforma Anna minería y ajuste su área con el fin de seleccionar solo UN (1) polígono de interés, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 504 de 2018. Se le recuerda al proponente que antes de guardar los ajustes del área debe verificar que el polígono no siga presentando más de un polígono-multipolígono, ya que una vez completada - radicada la tarea, el ajuste realizado a la solicitud no habrá forma de modificarlo y como consceuencia de ello ajuste el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LJP-15041.** **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA	**PHR-08121 503502**	**ILME GARCIA GUERRERO ---**	**11-04-2022**	**GCM No. 65**	**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No**. PHR-08121, 503502,** en el municipio de Barranco de Loba, departamento de Bolívar.

AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS		**GRAN MINERA COLOMBIA S.A.S.**			**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.** Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la "*Audiencia y participación de terceros*", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. **PHR-08121, 503502,** para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. **ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. **Parágrafo 1.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.

					Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. **ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.** Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día diez (10) de mayo de 2022, en la Biblioteca Municipal, municipio de Barranco de Loba, Departamento de Bolívar, a las nueve (09:00) am. **PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA**: Se realizará el día veintiocho (28) de abril de 2022, en la Biblioteca Municipal, municipio de Barranco de Loba, Departamento de Bolívar, a las nueve (09:00) am. **ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES.** Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. **ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.** Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Bolívar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. **ARTICULO OCTAVO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	**PHR-08121** **PHT-08071** **504618**	**ILME GARCIA GUERRERO** **---** **RAMIRO ROJAS SOLANO** **---** **FRANCISCO JAVIER PACHECO MOLINA**	**11-04-2022**	**GCM No. 66**	**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No**. PHR-08121, PHT-08071, 504618,** en el municipio de San Martín de Loba, departamento de Bolívar. **ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.** Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la "*Audiencia y participación de terceros*", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. **PHR-08121, PHT-08071, 504618,** para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. **ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. **Parágrafo 1.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

					En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. **Parágrafo 2.** La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. **ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.** Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día diez (10) de mayo de 2022, en la Auditorio Institución INETAM, municipio de San Martín de Loba, Departamento de Bolívar, a las dos (02:00) pm. **PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA**: Se realizará el día veintiocho (28) de abril de 2022, en la Auditorio Institución INETAM, municipio de San Martín de Loba, Departamento de Bolívar, a las dos (02:00) pm. **ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES.** Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. **ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.** Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Bolívar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

					ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 de abril de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

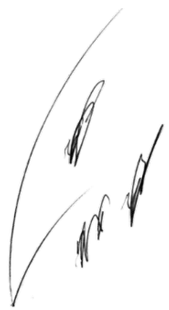

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanny Garzon Pardo